

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1345-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 20 de diciembre del 2023

VISTO:

El Expediente N.° 1347-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACIÓN EN USO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556** solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto del predio de **52 702,51 m²** que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, inscrito en la partida N.° 11145757 del Registro de Predios de Chimbote de la Zona Registral N.° VII - Sede Huaraz y anotado en el Registro SINABIP con CUS N.° 182116 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley N.° 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de conformidad con el 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución N.° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50°, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley (...);

De la solicitud presentada y del marco normativo

3. Que, mediante Oficio N.° 34268-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 12 de diciembre de

2023 (S.I. N.° 34268-2023), la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el director de la Dirección de Soluciones Integrales, señor Alberto Marquina Pozo (en adelante “la administrada”) solicitó la afectación en uso por un **plazo determinado de dos (2) años** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556** respecto de “el predio”, para que sea destinado como **área auxiliar denominada depósito de material excedente “DME – D3”** para la ejecución del proyecto: **“Creación del Servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa, departamento de Áncash”** para lo cual adjuntó, entre otros la documentación siguiente: **a)** plan de saneamiento físico legal; **b)** plano diagnóstico y perimétrico de agosto 2023; **c)** memoria descriptiva agosto 2023; **d)** panel fotográfico del predio, **e)** Certificado de Búsqueda Catastral N.° 6303074 emitido el 25 de octubre de 2023; **f)** copia de la partida registral N.° 11145757;

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo N.° 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley N.° 30556”), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

5. Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante “El Plan”), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, por su parte el artículo 57° del Reglamento de la Ley N.° 30556 aprobado por Decreto Supremo N.° 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley N.° 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60° de “el Reglamento de la Ley N.° 30556”, los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que **adquieren calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, el artículo 61° de “el Reglamento de la Ley N.° 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie,

gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

De la calificación formal de la solicitud

9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley N.° 30556”, los predios requeridos para la implementación de El Plan¹, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El Plan, “TUO de la Ley N.° 30556”, en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58° del “el Reglamento de la Ley N.° 30556”;

10. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del **Informe Preliminar N.° 03314-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de diciembre de 2023**, determinándose, entre otros, que:

10.1. De la naturaleza: Se trata de terreno eriazo de una extensión de 52 702,51 m², sin ocupación ni edificaciones ubicado a 2500m del Campamento Proyecto Especial Chincas, sector Tangay Medio, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash.

10.2. De la titularidad: De acuerdo al catastro de la SBN en el visor GeoCatastro y la Base Grafica Referencial de SUNARP, se encontraría totalmente sobre el ámbito de la partida n°11145757 de titularidad del Proyecto Especial Chincas anotado en el registro SINABIP con CUS n.° 182116.

10.3. De la disponibilidad: Verificada la información gráfica disponible en la web de SICAR del MIDAGRI, SIGDA de MINCULI y en el BDPI: Oficio 000587-2023-DGPI/MC (S.I. 22262-2023), sobre ámbito donde no se aprecian predios catastrados de terrenos comunales, rurales ni reservas arqueológicas, comunidades campesinas y/o pueblos indígenas.

10.4. De las Observaciones al Plan o a los requisitos técnicos presentados: No presenta observaciones.

10.5. Cabe indicar que la solicitud y los documentos adjuntos por la entidad tienen la calidad de declaración jurada. Asimismo, se deja a consideración de la entidad registradora los detalles de su inscripción definitiva.

11. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple totalmente con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58° de “el Reglamento de la Ley N.° 30556”, **los cuales tienen el carácter de declaración jurada**; verificándose que “la administrada” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno sin edificaciones, ni poseedores, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

¹ Conforme al artículo 2 del “TUO de la Ley N.° 30556”, El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componentes que comprende El Plan.

De la calificación sustantiva de la solicitud

12. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley N.° 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: **i)** que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, **ii)** que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, **iii)** que el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;

- 12.1. De la revisión del plan de saneamiento físico y legal, así como de la solicitud presentada por “la administrada”, y del **Informe Preliminar N.° 03314-2023/SBN-DGPE-SDAPE** se tiene que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Proyecto Especial Chinecas en la partida N.° 11145757 del Registro de Predios de Chimbote, anotado con CUS N.° 182116; asimismo, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de “el Reglamento de la Ley N.° 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58° del citado marco normativo.
- 12.2. Conforme al artículo 151° del Reglamento de la Ley N.° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, el predio solicitado debe ser destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por “la administrada” requiere “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que el área solicitada se requiere para que sea destinado como **área auxiliar denominada depósito de material excedente “DME – D3”** para la ejecución del proyecto: **“Creación del Servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa, departamento de Áncash”** (en adelante “el proyecto”).
- 12.3. Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1° del “TUO de la Ley N.° 30556”, se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres.
- 12.4. En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado es necesario para la implementación de El Plan. Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por “la administrada” en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados.
- 12.5. Asimismo, ha quedado acreditado que “el proyecto” se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Resolución de **Dirección Ejecutiva N.° 00124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021**, se formalizan los acuerdos de la Octagésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referidos a la modificación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios y de los que se encuentra las intervenciones del proyecto: **“Creación del Servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa, departamento de Áncash”**

13. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración conforme a lo sustentado

por “la administrada”, asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso, y “el predio” se requiere para la destinarlo como **área auxiliar denominada depósito de material excedente “DME – D3”** para la ejecución del proyecto: **“Creación del Servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa, departamento de Áncash”**;

14. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° del Reglamento de la Ley N.° 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso “la administrada” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de dos (2) años**, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

15. Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “la administrada”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada; en consecuencia, corresponde afectar en uso “el predio” a **plazo determinado de dos (2) años** a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** para que sea destinado como **área auxiliar denominada depósito de material excedente “DME – D3”** para la ejecución del proyecto: **“Creación del Servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa, departamento de Áncash”**;

16. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de Directiva N.° 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192”, aprobada mediante la Resolución N.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada”;

17. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley N.° 30556” la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan. El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;

18. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en Ley N.° 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. N.° 008-2021-VIVIENDA, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley N.° 30556”, el “TUO de la Ley N.° 27444”, Resolución N.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.° 1615-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de diciembre de 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la AFECTACIÓN EN USO a plazo determinado de dos (2) años a favor de la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS en el marco del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556 respecto del área de 52 702,51 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Chimbote, provincia del Santa,

departamento de Ancash, inscrito en la partida N.º 11145757 del Registro de Predios de Chimbote de la Zona Registral N.º VII - Sede Huaraz y anotado en el Registro SINABIP con CUS N.º 182116, a fin de que sea destinado como área auxiliar denominada depósito de material excedente “DME – D3” para la ejecución del proyecto: “Creación del Servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa, departamento de Áncash”, según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, al **PROYECTO ESPECIAL CHINECAS**, lo resuelto en la presente resolución.

TERCERO: REMITIR la presente resolución al Registro de Predios de Chimbote, Zona Registral n. VII - Sede Huaraz de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

MEMORIA DESCRIPTIVA
DME-D3

I. PLANO

Código : 2499818-LAC/A4-PE/AU-05

II. UBICACIÓN

Dirección : A 2500m del Campamento Proyecto Especial Chinecas (Sector Tangay Medio)
 Distrito : Chimbote
 Provincia : Santa
 Dpto. : Ancash
 Lado : Izquierdo

III. ANTECEDENTE REGISTRAL

El polígono en consulta se superpone al predio inscrito en la P.E. N°11145757, como titular de la propiedad al Proyecto Especial Chinecas.

IV. CUADRO RESUMEN DE ÁREAS

Área : 52,702.51 m² (5.2702 ha)
 Perímetro : 966.77 m.

V. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Por el Norte: Colinda con P.E. N°11145757 (Propiedad del Proyecto Especial Chinecas), con una línea quebrada de 2 tramos, con una longitud total de 180.95m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
6	6-7	105.59	124°16'10"	774145.5009	8997767.1734
7	7-8	75.36	178°52'32"	774249.9180	8997782.8628

Por la Este: Colinda con P.E. N°11145757 (Propiedad del Proyecto Especial Chinecas), con una línea recta de 1 tramo, con una longitud total de 166.72m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
8	8-9	166.72	91°44'1"	774324.6447	8997792.5953

Por la Oeste: Colinda con P.E. N°11145757 (Propiedad del Proyecto Especial Chinecas), con una línea quebrada de 3 tramos, con una longitud total de 223.54m.



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Dirección Ejecutiva

Dirección de Soluciones Integrales



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
3	3-4	78.71	81°7'26"	774083.2992	8997559.1487
4	4-5	86.36	150°32'30"	774080.4252	8997637.8018
5	5-6	58.47	181°38'29"	774120.1230	8997714.4993

Por el Sur: Colinda con P.E. N°11145757 (Propiedad del Proyecto Especial Chinecas), con una línea quebrada de 2 tramos, con una longitud total de 395.56.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
9	9-10	67.95	134°16'48"	774351.1679	8997628.0013
10	10-11	69.39	163°26'25"	774310.6856	8997573.4240
11	11-1	58.19	183°8'15"	774255.1804	8997531.7883
1	1-2	87.81	61°14'55"	774210.6156	8997494.3784
2	2-3	112.22	269°42'30"	774193.4683	8997580.5013

VI. CUADRO DE COORDENADAS

UTM WGS-84 ZONA 17S

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	87.81	61°14'55"	774210.6156	8997494.3784
2	2-3	112.22	269°42'30"	774193.4683	8997580.5013
3	3-4	78.71	81°7'26"	774083.2992	8997559.1487
4	4-5	86.36	150°32'30"	774080.4252	8997637.8018
5	5-6	58.47	181°38'29"	774120.1230	8997714.4993
6	6-7	105.59	124°16'10"	774145.5009	8997767.1734
7	7-8	75.36	178°52'32"	774249.9180	8997782.8628
8	8-9	166.72	91°44'1"	774324.6447	8997792.5953
9	9-10	67.95	134°16'48"	774351.1679	8997628.0013
10	10-11	69.39	163°26'25"	774310.6856	8997573.4240
11	11-1	58.19	183°8'15"	774255.1804	8997531.7883
TOTAL		966.77	1620°0'1"		

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.
Central Telefónica: (511) 500 8833
www.rcc.gob.pe



VII. CUADRO RESUMEN DE ÁREAS

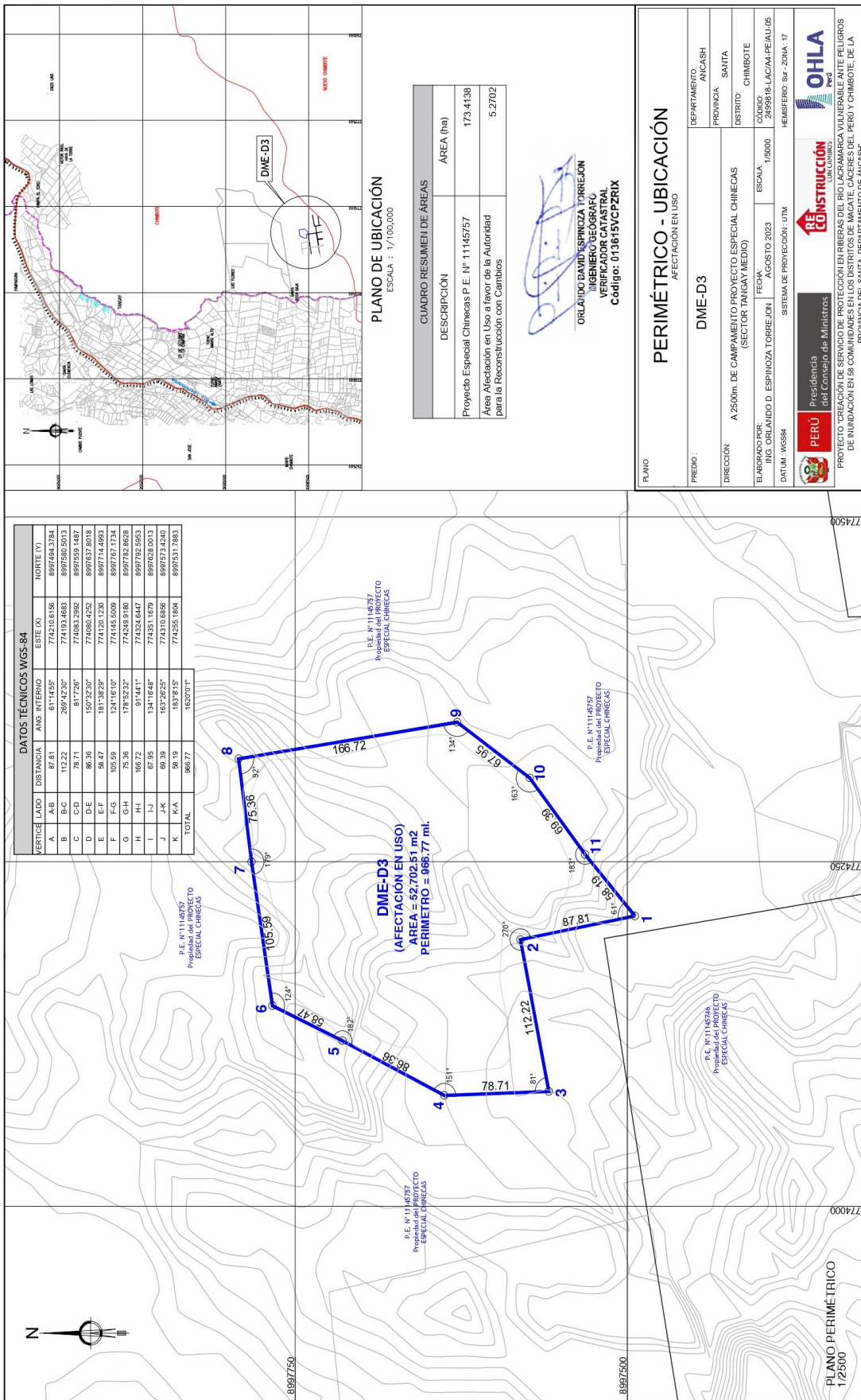
CUADRO RESUMEN DE ÁREAS	
DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)
Proyecto Especial Chincas P.E. N° 11145757	173.4138
Área Afectación en Uso a favor de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios	5.2702


ORLANDO DAVID
ESPINOZA TORREJON
INGENIERO GEÓGRAFO
Reg. CIP N° 110921

Agosto 2023.



COORDINADOR DE LA UNIDAD FUNCIONAL
SOCIAL Y PREDIAL
DIRECCIÓN DE SOLUCIONES INTEGRALES
AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA : 1/100,000

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS	
DESCRIPCIÓN	ÁREA (ha)
Proyecto Especial Chincas P.E. N° 1148757	173.4138
Área Afectación en Uso a favor de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios	5.2702

ORLANDO DAVID ESPINOZA TORREJÓN
INGENIERO CIVIL ESPECIALISTA EN
VERIFICADOR CATASTRAL
Código: 013815VC2PR1X

PERIMÉTRICO - UBICACIÓN
AFECTACIÓN EN USO

PLANO: DME-D3

DEPARTAMENTO: ANCASH
PROVINCIA: SANTA
DISTRITO: CHIMBOTE

DIRECCIÓN: A-2500m. DE CAMPAMENTO PROYECTO ESPECIAL CHINCAS (SECTOR TANGAY MEDIO)

ELABORADO POR: ORLANDO D. ESPINOZA TORREJÓN
FECHA: AGOSTO 2023
ESCALA: 1:2500

SISTEMA DE PROYECCIÓN - UTM
HEMISFERIO: Sur - ZONA: 17

Presidencia del Consejo de Ministros
RECONSTRUCCIÓN UNA LUCHA
OHLA Perú

PROYECTO "CREACIÓN DE SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DEL RÍO LACRAMARCA VULNERABLE ANTE PELIGROS DE INUNDACIÓN EN 98 COMUNIDADES EN LOS DISTRITOS DE MACATE, CÁCERES DEL PERÚ Y CHIMBOTE, DE LA PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"